

Número: **9041**

Fecha: 18 DE JULIO DE 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Estado

Por: Lcda. Michelle Méndez Castañeda
Secretaria Auxiliar Interina
Servicios y Juntas Examinadoras
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDA AL
REGLAMENTO 8474
CONOCIDO COMO EL
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO
REGISTRO DE TRANSACCIONES COMERCIALES
CAPÍTULO 9: TRANSACCIONES GARANTIZADAS
LEY DE TRANSACCIONES COMERCIALES
LEY NUM. 21-2012, SEGÚN ENMENDADA**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1: TÍTULO BREVE.....	1
ARTÍCULO 2: BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 3: PRÓPOSITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.....	1
ARTÍCULO 4: ENMIENDA A LA SECCIÓN 35 DEL REGLAMENTO NÚM. 8474.....	2
ARTÍCULO 5: ENMIENDA A LA SECCIÓN 37 DEL REGLAMENTO NÚM. 8474.....	2
ARTÍCULO 6: VIGENCIA	3



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 8474 del 19 de mayo de 2014

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO REGISTRO DE TRANSACCIONES COMERCIALES CAPITULO 9: TRANSACCIONES GARANTIZADAS LEY DE TRANSACCIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 1. TÍTULO BREVE.

Este Reglamento se conocerá como "Enmienda al Reglamento Núm. 8474". De aquí en adelante, en este Reglamento se hará referencia al mismo como "Enmienda".

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL.

El Secretario de Estado, en virtud de la autoridad que le confiere la Sección 9-526 (a) de la Ley Núm. 21-2012 según enmendada, Ley de Transacciones Comerciales (la "Ley") adopta la presente Enmienda al Reglamento que establece las normas para la presentación de Declaraciones de Financiamiento en la Oficina de Registro de Transacciones Comerciales del Departamento de Estado.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

El propósito de la presente Enmienda es mantener las reglas de la Oficina de Registro de Transacciones Comerciales y sus prácticas en armonía con las reglas y prácticas de

las oficinas de registro de transacciones comerciales otras jurisdicciones que pongan en vigor de forma sustancial esta sección. De igual forma, pretende mantener la compatibilidad de la tecnología utilizada en la Oficina de Registro de Transacciones Comerciales con la utilizada en las referidas oficinas de otras jurisdicciones, que a su vez, ponen en vigor en forma sustancial esta sección, mientras sea consistente con los propósitos, políticas y disposiciones de esta Sección.

ARTICULO 4. ENMIENDA A LA SECCION 35 DEL REGLAMENTO NUM. 8474.

Se enmienda la Sección 35 del Reglamento Num. 8474, para que lea como sigue:

Sección 35: Instrucciones Generales para Presentar una Declaración de Financiamiento

Para solicitar el registro de una Declaración de Financiamiento se requiere cumplimentar el formulario UCC-1-PR mediante el sistema de registro en línea. Éste se puede acceder a través de la página de internet del Departamento de Estado (<http://www.estado.pr.gov>), específicamente en el enlace de Transacciones Comerciales.

ARTÍCULO 5. ENMIENDA A LA SECCIÓN 37 DEL REGLAMENTO NÚM. 8474.

Se enmienda la Sección 37 del Reglamento Núm. 8474, para que lea como sigue:

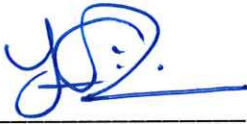
Sección 37: Maneras de Presentar una Declaración de Financiamiento

Una Declaración de Financiamiento podrá someterse únicamente mediante la presentación electrónica a través de la página de internet del Departamento de Estado (<http://www.estado.pr.gov>) específicamente en el enlace de Transacciones Comerciales. La fecha y hora de presentación será el momento en que toda la información es entrada en el portal, y la transacción es confirmada. El usuario recibirá una confirmación electrónica de su presentación. Los usuarios deberán obtener un nombre de usuario y contraseña del Registro de Transacciones Comerciales.

ARTICULO 6. VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días después de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico, el 18 de Julio de 2018.



Luis Rivera Marín
Secretario de Estado